



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1877/2025**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1877/2025

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente solicitó información relacionada con el proveedor de toner y los pagos hechos al mismo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravió por respuesta proporcionada por el sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención notificada, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desechar, prevención, daño patrimonial, pagos, cheques, honorarios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.1877/2025**SUJETO OBLIGADO:**
Congreso de la Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **dos de julio de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1877/2025**, interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el nueve de enero, a la que le correspondió el número de folio **092075425000674**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“POR FAVOR QUE LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO YESENIA NOLASCO INDIQUE EL PROCESO DE PAGO A PROVEEDOR DESDE QUE A ELLA LE LLEGA LA SOLICITUD HASTA QUE LA SOLICITA A PAGOS. QUE LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO YESENIA NOLASCO, DIGA EL PROCEDIMIENTO QUE SIGUIÓ EL PAGO QUE CAUSÓ DAÑO PATRIMONIAL EN 2020 DE COMPRA DE TONERS, CON DOCUMENTOS EN COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, COMO RECIBIO ESA SOLICITUD DE PAGO Y COMO LA PIDIO A PAGOS Y POR QUE EL SUBDIRECTOR DE PAGOS MIGUEL ANGEL MARTINEZ LEON, PAGO A PROVEEDOR DISTINTO, DINERO QUE NO SE HA RECUPERADO Y TAMPOCO SE

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

²En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

LE HA PAGADO A QUIEN ENTREGO LOS TONERS, QUIEN EN EL CONGRESO DEFIENDE A ESTOS DOS FUNCIONARIOS QUE LLEVAN AÑOS ROBANDO EN PRESUPUESTO Y CAJA AL DIRECTOR GENERAL DE PAGOS, POR QUE CADA QUINCENA EL SUBDIRECTOR DE CAJA QUE HIZO EL DAÑO PATRIMONIAL DE 2020, LE DA TANTOS CHEQUES APAGAR A CUANTA GENTE QUE NO TRABAJA Y SOL VIENE A COBRAR, EN SU MOMENTO PRESENTARÉ EL VIDEO Y FOTOS, CUANTOS AVIADORES TIENEN AL OFICIAL MAYOR Y RECURSOS HUMANOS, QUE ME INDIQUE CUANTAS PERSONAS TIENE ASIGNADAS LA OFICIALIA MAYOR DE HONORARIOS Y TOC, SIN QUE TRAVAJEN SEGUN REGITROS MAS DE 150 PERONAS, LO SABE LA JUCOPO, DIGAME CUANTOS NIVEL Y NOMBRES A LA JUCOPO SABEN DE CUANTOS AVIADORES TIENE EL OFICIAL MAYOR EN SU NOMINA DE HONORARIOS?" (sic.).

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia simple

II. Respuesta. El veintinueve de mayo, el sujeto obligado, le notificó a la persona solicitante, el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0863/2025**, de misma fecha precisada, suscrito por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

"[...]

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con los oficios **DRH/SAP/IIIL/0141/2025** remitido por el subdirector de Administración de Personal perteneciente a la Oficialia Mayor, **O/CCDMX/IIIL/JUCOPO/1A/388/2025** emitido por el presidente de la Junta de Coordinación Política, **CCDMX/T/DIGEP/IIIL/748/2025** suscrito por el Director de General de Pagos y **CCDMX/IIIL/DGP/1633/2025** emitido por la Directora General de Presupuesto ambas pertenecientes a la Tesorería de este Congreso.

Se hace de su conocimiento que la información se entrega en el estado en que se encuentra, lo anterior de conformidad con el criterio **04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se cita a continuación:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos

220, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020 Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, C.P. 06000 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; o bien
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]" (sic.).

En ese tenor, el sujeto obligado remitió los oficios **DRH/SAP/IIIL/0141/2025**, **O/CCGMX/III/JUCOPO/1A/388/2025**, **CCDMX/T/DIGEPA/IIIL/748/2025** y **CCDMX/IIIL/DGP/163382025**.

III. Recurso. El seis de junio la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"EN RELACION CON EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL Y DESVIO DE DINERO QUE EN 2020 REALIZÓ EL SUBDIRECTOS DE PAGOS MIGUEL ANGEL MARTINEZ LEON AL PAGARLE AUN PROVEEDOR DISTINTO AL QUE ENTREGÓ LOS BIENES, SE LE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO INDIQUE PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS DEL CASO, PARA SABER SI PRESUPUESTO, SOLICITÓ EN ESE ENTONCES PAGO DISTINTO AL QUE EL SUBDIRECTOR DE PAGOS ORDENÓ A SU JUD DE EMISIÓN DE PAGOS HACER, NO ME CONBTESTE CON SU PAGINA WEB DESACTUALIZADA, CONTESTEME LO QUE LE PIDO Y DAME EVIDENCIA DOCUMENTAL, DE LO CONBTRARIO PRESUPUESTO ESTA TAPANDO AL SERVIDOR PUBLICO Y SUBDIRECTOR DE CAJA" (sic.).

IV. Turno. El nueve de junio, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1877/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El once de junio de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales

debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por anterior, se requirió al particular para que cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

VI. Omisión. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, **se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad**, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.)

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]” (sic.).

(Énfasis añadido).

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

“OR FAVOR QUE LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO YESENIA NOLASCO INDIQUE EL PROCESO DE PAGO A PROVEEDOR DESDE QUE A ELLA LE LLEGA LA SOLICITUD HASTA QUE LA SOLICITA A PAGOS.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

QUE LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO YESENIA NOLASCO, DIGA EL PROCEDIMIENTO QUE SIGUIÓ EL PAGO QUE CAUSÓ DAÑO PATRIMONIAL EN 2020 DE COMPRA DE TONERS, CON DOCUMENTOS EN COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, COMO RECIBIO ESA SOLICITUD DE PAGO Y COMO LA PIDIO A PAGOS Y POR QUE EL SUBDIRECTOR DE PAGOS MIGUEL ANGEL MARTINEZ LEON, PAGO A PROVEEDOR DISTINTO, DINERO QUE NO SE HA RECUPERADO Y TAMPOCO SE LE HA PAGADO A QUIEN ENTREGÓ LOS TONERS, QUIEN EN EL CONGRESO DEFIENDE A ESTOS DOS FUNCIONARIOS QUE LLEVAN AÑOS ROBANDO EN PRESUPUESTO Y CAJA

AL DIRECTOR GENERAL DE PAGOS, POR QUE CADA QUINCENA EL SUBDIRECTOR DE CAJA QUE HIZO EL DAÑO PATRIMONIAL DE 2020, LE DA TANTOS CHEQUES APAGAR A CUANTA GENTE QUE NO TRABAJA Y SOL VIENE A COBRAR, EN SU MOMENTO PRESENTARÉ EL VIDEO Y FOTOS, CUANTOS AVIADORES TIENEN

AL OFICIAL MAYOR Y RECURSOS HUMANOS, QUE ME INDIQUE CUANTAS PERSONAS TIENE ASIGNADAS LA OFICIALIA MAYOR DE HONORARIOS Y TOC, SIN QUE TRAVAJEN SEGUN REGISTROS MAS DE 150 PERSONAS, LO SABE LA JUCOPO, DIGAME CUANTOS NIVEL Y NOMBRES

A LA JUCOPO SABEN DE CUANTOS AVIADORES TIENE EL OFICIAL MAYOR EN SU NOMINA DE HONORARIOS?." (sic.).

- b) El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud por medio de los oficios **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0863/2025**, **DRH/SAP/IIIL/0141/2025**, **O/CCGMX/III/JUCOPO/1A/388/2025**, **CCDMX/T/DIGEPA/IIIL/748/2025** y **CCDMX/IIIL/DGP/163382025** en donde se pronuncia respecto de los requerimientos hechos por el hoy recurrente.
- c) El particular al interponer su recurso de revisión no controvierte la respuesta proporcionada por el sujeto obligado pues únicamente se limita a indicar que no se entregó la información solicitada; además, indica que no quiere que se conteste con "su página web desactualizada" y que se enviara evidencia documental respectiva. Es así que no expresa agravio alguno que recaiga en alguna causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÍA DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa a la Parte Recurrente que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Dicho proveído fue notificado al particular el dieciséis de junio, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como vía correo electrónico, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Además, el proveído en comento también fue notificado mediante los estrados de este Instituto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes diecisiete al lunes veintitrés de junio de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días catorce y quince de junio, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia,

en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención. En consecuencia, se ordena DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro.**

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.